

5664/12 76

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Justin Zaragoza Garcia

de

Farlete (Zaragoza)

Juez Instructor de

Seixida
Se inició el expediente en *21* de *diciembre* de 19*73*

Fallado en de de 19.....

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19.....

R.º 2379



AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 3264

Contra Agustín Fujo-
yen García

R.º 106898

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir
a V. E. testimonio deducido
de la causa anotada al margen
a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. mu-
chos años.

Zaragoza a 12 de diciembre

de 1939 - Año de la Victoria

EL AUDITOR,

Impreso retornar a Tunc

142

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE Tribunal Responsabilidades
LA ~~COMISION~~ PROVINCIAL DE
INCAUTACIONES. Política de Zaragoza



DON JUAN MARIÑOSO HERBERA; Soldado del Regimiento de Infanteria de Aragon. Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia recaida en la causa numero 3264-39 instruida por el procedimiento sumarissimo de urgencia contra Agustin Irigoyen Garcia. y de cuya causa es Juez, el "especial" para el cumplimiento de sentencias de la 5ª Region Militar. Oficial "tercer Honorifico del Cuerpo Juridico Militar. DON TEODORO AISA DEA:

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi:

Al 19 AUTO RESUMEN.- En Zaragoza a 7 de Septiembre de 1939.- El Instructor las presentes actuaciones estima que los hechos en ellos perseguidos y de los que estima autores a Agustin Irigoyen Garcia que se encuentra en la Prision Provincial de esta Plaza pueden ser constitutivos de delito de auxilio a la rebelion tipificado en el articulo 240 delCodigo de Justicia Militar en relacion con el Bando declaratorio de estado de Guerra y en su virtud considerando subsistentes las razones que lo motivaron, se ratifica el procesamiento dictado en autos contra los inculpados y estimando conclusas las actuaciones en periodo sumarial, eleva a V.I. los autos para la resolucio que proceda.- V.I. no obstante resolvera.- El Juez Instructor, Pedro Gimenez Rubricado.

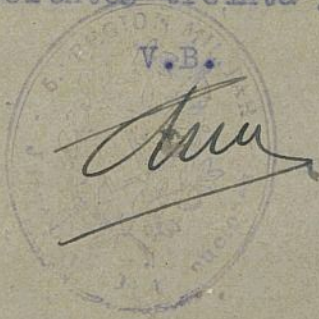
Al 20 y 20 vuelto- ACTA.- En Zaragoza a 29 de Septiembre de 1939.- Año de Victoria.- Se reúne el Consejo de Guerra permanente numero uno, para ver y fallar la causa instruida contra Agustin Irigoyen Garcia.- Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales es interrogado por el Sr. Fiscal y Sr. Defensor.- El Sr. Fiscal lo considera autor de delito de auxilio a la rebelion del articulo 240 parrafo 1º delCodigo de Justicia Militar, con atenuante, y termina solicitando la pena de seis años y un dia de reclusion menor.- El Sr. Defensor solicita la pena de seis años y un dia de prision menor para su defendido.- Por el Sr. residente se hizo al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta negativa, ente.- Quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia.- De todo lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 585 delCodigo de Justicia Militar extendiendo la presente acta que firmo con el V.B. del Sr. residente. De lo que doy fé. V.B. el "residente Magallon, El Secretario. Illegible Rubricados.

Al 21 y 21 vuelto SENTENCIA.- En Zaragoza a 29 de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve Año de la Victoria. reunido el Consejo de Guerra permanente numero uno para ver y fallar la causa instruida contra Agustin Irigoyen Garcia de 31 años de edad, casado, herrero, natural de Ategay vecino de Farlete cido el Ministerio Fiscal, el defensor y el inculpado siendo Ponente el Oficial 1º Honorifico del Cuerpo Juridico Militar Don Luis Gimenez Armijo y. RESULTANDO Que el procesado Agustin Irigoyen era de antecedentes izquierdistas al iniciarse el alzamiento se afilio obligado a la C.N.T. siendo Presidente de las juventudes libertarias, por su situacion economica se fue voluntario a las filas rojas, deserto despues y al movilizar su remplazo se incorporo de nuevo estando en varios frentes, luego paso a Francia y volvio a entrar por Figueras siendo enviado a su pueblo donde fue detenido (Hechos probados CONSIDERANDO Que los hechos realizados por el procesado Agustin Irigoyen son constitutivos del delito de excitacion a la rebelion previsto y penado en parrafo 2º del articulo 240 delCodigo de Justicia Militar; mas si se observa toda la actuacion del encartado asi como sus antecedentes se ve existe en el mismo una falta de perversidad social que como atenuante muy calificada hay que tener en cuenta debiendosele imponer la pena inferior en un grado a la señalada al delito de conformidad a lo dispuesto en la regla 5ª del articulo 67 delCodigo Penal.- VISTOS LOS ARTICULOS 67 delCodigo Penal, 17 y 240 del de Justicia Militar y la ley de 9 de febrero de 1939 aplicables al caso.- F L LAMOS.- Que debemos condenar y condenamos a Agustin Irigoyen Garcia como responsable en concepto de autor de un delito de excitacion a la rebelion con la concurrencia de la atenuante muy calificada de falta de perversidad social a la pena de seis meses y un dia de prision menor, suspension de todo cargo y del ^{derecho del sufragio} durante el tiempo de la condena, siendole de abono el total de la prision preventiva y sin hacer expresa declaracion de responsabilidad civiles que se fijaran con arreglo a la ley de 9 de febrero de 1939.- Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos :- Baltasar Magallon, Milarion Quartero, Antonio Llobet. Luis Gimenez Armijo. Damaso Garcia. Rubricados.

Al 22 obra DECRETO del Ilustrísimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar Don Ramiro Fernández de la Mora de fecha 6 de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.-

Al 23 NOTIFICACION a Agustin Iragoyen.- En Zaragoza a 7 de Octubre de 1939.- Yo el Secretario, teniendo en mi presencia a los anotados al margen, les notifique la anterior resolución con lectura íntegra de copia literal, quedando enterados, firman, doy fé. Agustin Iragoyen.

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de la provincia Zaragoza extiendo la presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.S. En Zaragoza a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.



Juan Llanos Barbera

977
-1116

Ex. D. No. 34

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 3254 del año 1939 contra Agustín Gra-gonzález por delito de excitación a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 26 de febrero de 1943.

[Signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 25 de febrero de 1943.

Señores

*Villar
Rejada
Barroeta*

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

[Signature]

[Signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Signature]

El Fiscal ha examinado el testimonio de la sentencia dictada
contra *Aquiles Tugoyen* y de su juicio *esta* compren-
dido por ahora en las exenciones del artº 2 de la ley de 7 de
marzo de 1.900 y *no procede* instruir el expediente de responsa-
bilidad civil.

Zaragoza 28 de Febrero de 1943

Pedro de la Fuente

142

Providencia - Zaragoza once de marzo de mil
Señores - novecientos noventa y tres.

Villar
Vejada
Barroeta

Fax al Teniente

[Signature]

Seguidamente se cumple lo mandado. Testifico
[Signature]

AUTO

SEÑORES

D. *Jose Melaruelo Amador*
D. *Jose Mejada Torres*
D. *Angel Barroeta*

Zaragoza, a *veintinueve* de *enero* de *diecinueve* de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Agustin Lagoyen Garcia

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Agustin Lagoyen Garcia

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]
GOBIERNO DE ARAGON

Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

[Signature]

Notificación al Sr. Fiscal en legal forma al Ministerio de Hacienda el auto anterior / quedo enterado y firma de que certifico.

De lo fuente

[Signature]

[Signature]